

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

EXP. Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado
No. 2020-0378

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Aclárese la pretensión No. 1, en el sentido de indicar de manera correcta la fecha de suscripción del contrato de arrendamiento, que data del 17 de marzo de 2018 y no como allí lo manifestó.
- 2.- Dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de acreditar, con documento idóneo, que simultáneamente con la presentación de la demanda se envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada. Del mismo modo deberá proceder la actora cuando presente el escrito de subsanación.
- 3.- Informar, bajo la gravedad del juramento, que cuenta con el contrato original, cuya copia digitalizada se adjuntó.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 27 DE JULIO DE 2020.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
376ba812374d9602a8c83f3bc5d8ba71286602265dd2c63ccab3eee6730a2f88

Documento generado en 24/07/2020 05:05:51 p.m.